

**ACUERDO LOCAL No. 002 DE 2023****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO PRESENTES EN LA LOCALIDAD DE BOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo crear el Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa.

Dicha instancia de participación ciudadana se constituye como un ente consultivo encargado de asesorar a la administración local y las Entidades Distritales que desarrollan acciones entorno al reciclaje y los recicladores (as) en la localidad de Bosa; así como, proponer lineamientos y recomendaciones para la formulación de políticas públicas, los planes de desarrollo, proyectos, estudios e iniciativas relacionadas con el reciclaje y los recicladores (as) en la localidad.

**2. MARCO NORMATIVO****- Constitución Política de Colombia.**

Que el preámbulo establece que *“con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo”*.

Que el Artículo 2 consagra *“los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*.

Que el Artículo 13 establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que el Artículo 37, establece que *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. (...)”*

Que el Artículo 38, señala que *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Que el Artículo 103 de la constitución política, establece que “(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que el Artículo 270 prevé: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Que el Artículo 324 determina que “las Juntas Administradoras Locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población. (...)”.

Que el artículo 366 prevé que: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

#### **Normatividad Nacional:**

- **Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.**

Que el Artículo 76 establece que “pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria”.

Que el Artículo 79 define que “la junta administradora oirá a las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, así como a los ciudadanos residentes en la localidad, que deseen opinar sobre los proyectos de acuerdo en trámite. (...)”.

Que el artículo 95 establece que “las Juntas administradoras y los alcaldes promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las localidades y les facilitarán los instrumentos que les permitan controlar la gestión de los funcionarios”.

- **Ley 511 de 1999 “Por la cual se establece el Día del reciclador y del reciclaje”.**

Que el Artículo 1 ordena: “Establécese el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje, el cual se celebrará el primero de marzo de cada año”.

Que el artículo 2 – reglamentado por el Decreto Nacional 2395 de 2000-, se reconoce condecoración “a la persona natural o jurídica que más se haya distinguido por desarrollar

actividades en el proceso de recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento o aprovechamiento". En concordancia con Parágrafo único del artículo 1 "la importancia que estas personas, empresas y organizaciones merecen".

- **Decreto Nacional 2395 de 2000 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 2º de la Ley 511 de 1999".**

Que el artículo 1 "crea la condecoración del reciclador, estableciendo las categorías para acceder al mencionado título honorífico, los requisitos y el procedimiento para otorgarlo a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por desarrollar una o varias actividades de recuperación y/o reciclaje de residuos".

- **Ley 1757 de 2015 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"**

Que el artículo 74 define que "en cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las Corporaciones Públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, estas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del Artículo 155 de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas".

Que los literales a), b) y c) del artículo 104 determinan que son deberes de las autoridades públicas alrededor de las instancias de participación ciudadana (...) y el Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: "a) Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b) Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c) Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras"

- **Ley 2116 de 2021 "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al estatuto Orgánico de Bogotá".**

Que el numeral 7 del artículo 69 la señalo que "es atribución de la Junta Administradora Local "Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos".

#### **Normatividad Distrital:**

- **Decreto Distrital 448 de 2007 "Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación ciudadana".**

Que el Artículo 41 define que "Las autoridades distritales estimularán la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local, de modo

que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación”

- **Decreto Distrital 371 del 2010 “Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital”.**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 de los procesos de la participación ciudadana y control social en el Distrito Capital determinan que *“Con miras a garantizar la existencia, promoción y desarrollo de procesos de participación ciudadana, en el marco de la Constitución y la ley”,* determinan *“1) Garantizar, facilitar y promover la participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales en la gestión administrativa y contractual, para que realicen control social en relación con éstos, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, o las normas que lo modifiquen. 2) Diseñar e implementar estrategias de información, que permitan a la comunidad usuaria conocer los propósitos y objetivos de la entidad, sus responsabilidades y competencias, sus proyectos y actividades y la forma en que éstos afectan su medio social, cultural y económico de manera que puedan realizar un control social efectivo.”*

- **Decreto Distrital 503 de 2011 “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación incidente para el Distrito Capital”.**

Que el artículo 4 define en objetivo General de la Política Pública de Participación Incidente en los siguientes términos: *“Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial”.*

- **Decreto Distrital 197 de 2014 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.”.**

Que el artículo 5 -modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 847 de 2019-, sobre la corresponsabilidad ciudadana determina que *“Los ciudadanos como una forma de corresponsabilidad al relacionarse con la administración pública, al ejercer sus derechos, acceder a trámites y servicios y al participar en las instancias que definen la oferta pública de servicios, deben hacerlo con respeto de las normas, los plazos, y de los servidores públicos”.*

### **3. ANÁLISIS TÉCNICO**

El objetivo de crear un Consejo Local de recicladores, parte de la necesidad de los líderes y líderes de la comunidad recicladora de Bosa en busca de una instancia de participación que les permita tener mayor incidencia en los asuntos de que trata el acuerdo en la localidad. Actualmente la mesa local de recicladores de Bosa es un espacio de participación creado desde hace una década en la localidad y cuenta con el acompañamiento de la Alcaldía Local, sin embargo, ante la falta de respuesta institucional como la Unidad

Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), la Superintendencia de Servicios Públicos y demás, el incremento de las organizaciones de recicladores de la localidad, se hace necesario que a través de un Acuerdo impulsemos un nuevo espacio de representación del sector que permita a la comunidad tener incidencia en los asuntos de los recicladores ante las entidades y en la formulación de planes, programas y proyectos que beneficien a la comunidad.

El trabajo de los recicladores en la localidad no está debidamente regulado ya que se requiere un reconocimiento del oficio como ruta para la elección efectiva de materiales. En la actualidad existen 35 organizaciones de recicladores en Bosa, que representan más de 4.500 familias, que son cerca del 10% de la población recicladora en la ciudad de Bogotá.

En el actual Plan de Desarrollo se tiene un programa que busca la ecoeficiencia. Reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desde la Localidad de Bosa, en articulación con los actores locales de la cadena de valor pertenecientes a esquemas de economía circular, así como con la comunidad en general, este programa adelantará acciones de capacitación para fomentar y promover cambios de cultura ciudadana en la separación en la fuente, bajo los criterios de informar, fortalecer, y acompañar los procesos de educación ciudadana para una cultura del aprovechamiento en Bosa, adicionalmente promoverá el reconocimiento de la labor del reciclaje como oficio, que soporte en la estrategia Bosa reduce, recicla, y reutiliza.

De este desprende la meta de impulsar hábitos de consumo, separación en la fuente, reciclaje y hábitos de consumo sin embargo dentro de las problemáticas de la población recicladora encontramos que:

- No existen puntos de recolección autorizados en el sitio para reducir los costos de eliminación, como un centro de servicios RCD que permita que estos residuos se utilicen para la construcción.
- Falta de programas de educación, capacitación y concientización que permite el cambio de ciudadanía y el manejo adecuado de los residuos sólidos, incluidos los aprovechables o reciclables, los residuos orgánicos para su uso de las organizaciones prioritarias de huertas urbanas.
- No se fomenta el apoyo local para fortalecer las asociaciones de recicladores que separan los residuos domiciliarios y los llevan al reciclador, que permite estimar la población recicladora.
- Las empresas comerciales e industriales privadas no se preocupan por el manejo adecuado de los residuos sólidos o líquidos, pero necesitan apoyo institucional para fortalecer la gestión ambiental.
- No existen sala de participación comunitaria para informar cambios en la regularidad de los negocios o conocer temas relacionados con los mismos

Por las razones ya expuestas se desea establecer este proyecto que brinde seguridad y participación en el oficio teniendo en cuenta los entornos referenciados en la localidad, sin olvidar que el 10% de la población se dedica a la conservación ambiental de nuestros espacios.

#### **4. COMPETENCIA PARA EXPEDIR EL ACUERDO**

La Junta Administradora Local de Bosa es competente para presentar y aprobar el presente proyecto de Acuerdo con base en las facultades Constitucionales y legales que enuncian a continuación:

- Constitución Política de Colombia, artículo 324, el cual prevé:

*“Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población. (...)”* (Cursiva fuera del texto original).

- Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 76, el cual establece que:

*“Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.*

*Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.”* (Cursiva fuera del texto original).

- Acuerdo Distrital 6 de 1992, numeral 17 del artículo 3, determina que:

*“La presentación de iniciativas, proyectos, solicitudes y sugerencias a las autoridades distritales, relacionadas con la solución de los problemas de la respectiva localidad y la optimización del empleo de los recursos financiero, organizacionales y humanos disponibles en la localidad (...)”* (Cursiva fuera del texto original).

#### **5. IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

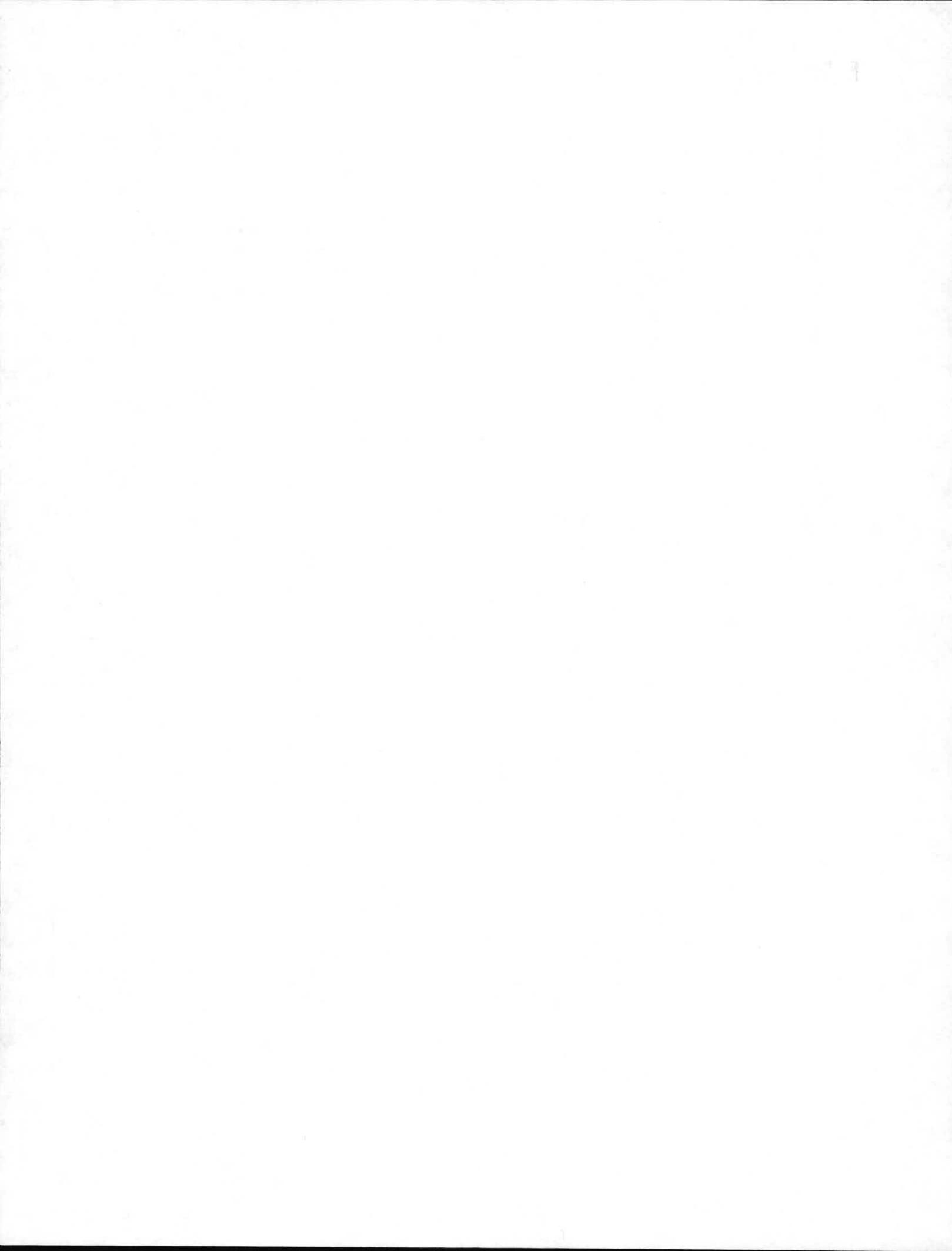
*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo que crea el Consejo Local de representantes de las organizaciones de recicladores de oficio presentes en la Localidad de Bosa y su ejecución se puede atender con los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Local, y no implica la apropiación de recursos e impacto fiscal a mediano plazo.

Cordialmente,



**GERMÁN AUGUSTO BERNAL CARRIÓN**  
Edil Localidad de Bosa  
Partido Alianza Verde



**ACUERDO LOCAL No. 002 DE 2023*****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO PRESENTES EN LA LOCALIDAD DE BOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*****LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, numeral 17 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 6 de 1992.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** Créese el Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa.

**ARTÍCULO 2º. OBJETO.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio es una instancia de participación ciudadana encargada de ser el ente asesor y consultivo de la administración local y las entidades distritales que desarrollan acciones en el marco del aprovechamiento y la inclusión de las y los recicladores en la localidad, en temas como formulación de políticas, planes de desarrollo, proyectos, estudios e iniciativas, relacionadas con el reciclaje y los recicladores en la localidad.

**ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa estará compuesto por:

1. Por once (11) representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa y que cuenten con registro RUOR ante la UAESP o que este en proceso de obtenerlo en el último año.
2. Un (1) representante de la Alcaldía Local de Bosa.
3. Un (1) representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
4. Un (1) representante de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
5. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**PARÁGRAFO.** Cada uno de los representantes descritos en el numeral 1 del presente artículo contarán con once (11) suplentes, miembros de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa, que cuenten con registro RUOR ante la UAESP o que este en proceso de obtenerlo en el último año. Estos solo asistirán por delegación de los principales y puede suplirlos por máximo dos reuniones seguidas durante el año.

**ARTÍCULO 4º. PERIODO.** Los miembros del Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 5º. FORMA DE ELECCIÓN.** Los once (11) representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio presentes en la Localidad de Bosa, serán elegidos en una asamblea local citada por la Alcaldía Local de Bosa, en un plazo máximo de tres meses después de sancionado el presente acuerdo. En dicha asamblea, por acuerdo o por votación de las organizaciones que participen, serán elegidos los representantes y sus suplentes, los cuales también deben ser presentados por las organizaciones para que puedan ser elegidos.

**PARAGRAFO.** La Alcaldía Local de Bosa y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos serán las entidades encargadas de construir un diagnóstico de organizaciones, convocar y apoyar logísticamente la asamblea y desarrollar la metodología de elección.

**ARTÍCULO 6º. FUNCIONES.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Administración Local en la construcción de las estrategias, programas, proyectos, objetivos, metas y el Plan de Desarrollo Local acordes con la normatividad, así como también acompañar la formulación de los proyectos que tengan como beneficiarios a la comunidad recicladora.
2. Servir como instancia consultiva para la formulación, ejecución y seguimiento de todos los procesos y recursos que se ejecuten en la Localidad de Bosa por parte de entidades u organizaciones de carácter Local y Distrital en beneficio de la comunidad recicladora.
3. Presentar propuestas a la Administración Local y entidades competentes que promuevan las acciones y derechos de la comunidad recicladora.
4. Ejercer veeduría en la ejecución del Plan de Desarrollo Local en relación a los programas y proyectos de la comunidad recicladora.
5. Recopilar y recolectar información de los recicladores y brindar apoyo para su registro ante el RURO.
6. Adelantar campañas de educación a la comunidad en general sobre la importancia del reciclaje.
7. Contribuir al fortalecimiento, desarrollo integral y sostenible de las comunidades de recicladores de la localidad.
8. Entregar informes sobre las acciones que han emprendido y su resultado.
9. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7º. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- a través de su representante en la localidad, asumirá el rol de Secretaría Técnica de la instancia y tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones de la instancia.
2. Proyectar el reglamento interno de la instancia.

3. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con los demás integrantes y realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos.
4. Elaborar las actas, informes y demás documentos de la instancia y someterlas siempre para aprobación.
5. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
6. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia.

**ARTÍCULO 8º. REGLAMENTO INTERNO:** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio deberá adoptar su reglamento interno para su funcionamiento, dentro de los tres (03) meses siguientes a su creación. Este reglamento debe establecer como mínimo lo siguiente:

1. Periodicidad de las reuniones: El Consejo Local determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias y establecerá la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias, así como la posibilidad de utilizar medios electrónicos para su desarrollo (virtualidad).
2. Actas: La Secretaría Técnica debe presentar las actas a los demás integrantes para revisión y aprobación, así como los términos para su suscripción.
3. Organización Interna: Se determinará si para el funcionamiento del Consejo Local es necesario elegir Junta Directiva y comités internos.

**ARTÍCULO 9º. VACANCÍA.** Perderán la calidad de delegados en el Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, quienes falten a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas, sin causa justificada, debidamente sustentada ante la secretaría técnica.

En caso de presentarse la vacancia, la Alcaldía Local en coordinación de la Secretaría Técnica convocara asamblea de Organizaciones para suplir los cargos y terminar el periodo del consejo.

**ARTÍCULO 10º. POSESIÓN.** En un máximo de un (1) mes después de la asamblea de elección, el Alcalde o Alcaldesa Local posesionara a los nuevos consejeros y consejeras locales.

**ARTÍCULO 11º. REUNIONES.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio se reunirá ordinaria y extraordinariamente cuando su reglamento interno lo determine, citada por la secretaría técnica convocando por escrito, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su realización, indicando fecha, hora y lugar.

**PARÁGRAFO.** Podrán participar en las reuniones, personalidades públicas y privadas, que hayan sido invitadas por no menos del diez por ciento (10%) de sus miembros.

**ARTÍCULO 12º. REUNIONES CON ALCALDÍA LOCAL.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio se reunirá con presencia del Alcalde o Alcaldesa Local cada seis meses con el fin de discutir los temas de importancia para el Consejo.

La reunión debe ser citada con agenda de discusión con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación por parte de la secretaría técnica.

**ARTICULO 13°. QUORUM.** El quórum de la reunión lo constituyen la mitad más uno de los miembros del Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, incluyendo a los representantes de las entidades, según registro y verificación de asistencia avalado por el secretario de la reunión. Después de treinta minutos de espera a la hora fijada por la citación, se podrá deliberar con un mínimo de una tercera parte de sus miembros acreditados.

**ARTÍCULO 14°. APOYO LOGISTICO.** La Alcaldía Local de Bosa será la entidad encargada de brindar el apoyo logístico necesario para que el Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio puedan sesionar y adelantar sus funciones.

**ARTÍCULO 15°. INFORMES.** El Consejo Local de Representantes de las Organizaciones de Recicladores de Oficio estarán obligados a entregar un informe sobre sus acciones cada seis (6) meses a los representantes de las Organizaciones presentes en la Localidad de Bosa.

**PARAGRAFO.** La asamblea de representantes será citada por la secretaría técnica en coordinación con la Alcaldía Local.

**ARTÍCULO 15°.** El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS AUGUSTO LÓPEZ SOLANO**  
Presidente JAL Bosa



**GERMAN AUGUSTO BERNAL CARRIÓN**  
Secretario(a) JAL Bosa



**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de Bosa

La Alcaldesa Local de Bosa sanciona el presente Acuerdo a los 21 días del mes de 09 de 2023